drán una retribución incrementada en un 25% sobre el importe de la hora ordinaria.

Artículo 38 *Complemento de especial responsabilidad 1.%.ª Cajero/a.*

Los trabajadores, trabajadoras que con categoría de Cajero o Cajera, pertenecientes al Grupo Profesional IV además de realizar las funciones efectivas correspondientes a dicha categoría, que serán sus funciones prevalentes, efectúen, cuando así se les encomiende expresamente, en ausencia del encargado o encargada, tareas de auxilio y apoyo en la gestión de la tienda, percibirán como complemento de especial responsabilidad, la cantidad de un 3% del salario base grupo.

Atendiendo al carácter con que se configura el complemento, el mismo no se devengará ni percibirá en vacaciones ni cuando se produzcan ausencias de cualquier tipo, excepto las originadas por el uso del crédito horario sindical. En la fijación de la cuantía ya se ha tenido en consideración la posible repercusión en conceptos de vencimiento superior al mes, por lo que su abono tendrá exclusivamente carácter mensual.

Si por imperio de la Ley o decisión de un tercero, el complemento hubiera de ser satisfecho como parte integrante de devengos de periodicidad superior al mes, no se modificará la cuantía, sino la distribución de su percibo.

En el momento en que la cajera o el cajero desempeñe de forma efectiva las indicadas funciones de auxilio y apoyo en la gestión de la tienda en ausencia de la encargada o encargado durante un período continuado de diez o más días, se entenderá que cubre plenamente el contenido funcional del puesto de encargada/o y, en ese caso, percibirá, desde el primer día en que hubiera comenzado a realizar las indicadas funciones, las retribuciones establecidas para el salario base grupo correspondiente a la categoría de encargada/o.

Artículo 39. *Complemento de Cámaras Frigoríficas de frió negativo.*

El personal que trabaje en el interior de cámaras frigoríficas de frío negativo y que haya de permanecer en ellas como mínimo un 25% de la jornada estándar diaria de un trabajador a tiempo completo, con independencia de que se le dote de los medios adecuados para su cometido, percibirá un complemento del 20% de su salario base de grupo.

Artículo 40. *Complementos de calidad y cantidad de trabajo.*

Son aquellos que el trabajador percibe por razón de una mejor calidad o cantidad en el trabajo en forma de comisiones, primas, incentivos, etc.

Estos complementos no tendrán, en ningún caso, carácter consolidable.

Artículo 41. *Pagas extraordinarias.*

Las retribuciones básicas establecidas en el presente Convenio se entienden distribuidas, con carácter general, en 15 pagas.

No obstante la distribución establecida en el Convenio vendrá determinada según el pacto o acuerdo de cada provincia.

Por contrato de trabajo, o por acuerdo colectivo podrá establecerse el prorrateo del importe de las pagas extraordinarias, total o parcialmente, en doce mensualidades ordinarias.

Artículo 42. *Percepciones extrasalariales.*

Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo por convenio colectivo un plus de transporte, verán reconocida la condición a título personal; la empresa incorporará cada año, comenzando en el año 2006, un 20% de la citada cantidad progresivamente al salario del trabajador.

Artículo 43. *Liquidación y Pago. Recibo de Salarios.*

I. El pago de haberes se efectuará, salvo causas de fuerza mayor, el último viernes del mes en curso. Queda exceptuado el personal que se incorpore el mismo mes del percibo de nómina.

II. Los recibos de salarios se ajustarán a la legalidad vigente.

Artículo 44. *Salario Base de Grupo 2006.*

El Salario Base de Grupo para el año 2006, que remunera la jornada anual de trabajo efectivo establecida en el presente convenio, se fija, respecto de cada uno de los Grupos Profesionales, en los módulos A a I, que se relacionan a continuación; entendiéndose que cada uno de dichos módulos ha sido fijado atendiendo a las condiciones de los convenios sectoriales que venían siendo aplicados en las diferentes áreas geográficas comprendidas por las mismas y demás características socioeconómicas y profesionales de las respectivas zonas.

Específicamente, los módulos salariales señalados serán de aplicación a las siguientes zonas:

Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
Castellón. Palencia. Sevilla. Cuenca. Jaén. Ávila. Orense. Lugo. León. Soria. Huesca.	Asturias. Tarragona. Madrid. Gerona. Alicante. Valencia. Cantabria.	Murcia. Cáceres. Málaga. Teruel. Lérida. Segovia.	La Coruña. Álava. Badajoz. Zamora. Burgos. Cádiz. La Rioja. Huelva.	Guadalajara. Ciudad Real. Zaragoza. Pontevedra. Toledo. Baleares. Salamanca. Granada. Almería. Barcelona. Valladolid.	Albacete.	Córdoba. Navarra.	Vizcaya.	Guipúzcoa.

Como consecuencia de lo anterior, los salarios grupos establecidos serán los siguientes:

Grupo profesional	Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
	Euros								
Mandos	12.625	12.863	13.578	14.173	14.649	15.484	15.960	16. 883	17.182
Técnicos	11.910	12.135	12.809	13.371	13.820	14.607	15.056	15.927	16.210
Especialistas	11.236	11.448	12.084	12.614	13.038	13.780	14.204	15.025	15.292
Profesionales	10.600	10.800	11.400	11.900	12.300	13.000	13.400	14.174	14.427

Al personal con categoría de mozo de almacén, incluido en el grupo IV, le será mantenido el sistema de incentivos que actualmente viene siéndoles de aplicación., al margen del presente convenio, y en los mismos términos en que actualmente lo vienen disfrutando. Por ello y para proteger el derecho a conservar dicha retribución complementaria, continuará siéndoles de aplicación el salario garantizado establecido para su categoría en el convenio sectorial del área en que prestan sus servicios, garantizando como mínimo un salario de 10.600 € anuales. Así, específicamente para la indicada categoría, los salarios bases grupo quedan fijados en las siguientes cantidades.

Almacén	Salario base grupo – Euros
Getafe	10.800
Mejorada	10.800
Dos Hermanas	10.600
Asturias	10.800
Orihuela	10.800
Manises	10.800